



AUTORIDADES

EJECUTIVO

Jorge Adán Lovato

Intendencia

Kathia Andrea Joerg

Viceintendencia

Dra. Marisa Beatriz Sponton

Secretaria de gobierno

Carlos Sponton

Secretaria de obras y servicios
públicos

Jorge Bernardo Núñez

Secretaria de desarrollo social y
humano

Luis Alberto Grün

Secretaria de medioambiente,
turismo y desarrollo productivo

Viviana Hiller

Secretaria de administración y
hacienda

AUTORIDADES

LEGISLATIVO

CPN. Graciela Beatriz Oliveira

Presidenta

Walter Gustavo Weber

Vicepresidente 1ro

Lucas Alan Vega

Vicepresidente 2do

Luis Ángel Canaparro

Concejal

Nadía Vanesa Engler

Concejal

Pablo Gabriel Acosta

Concejal

Víctor Daniel Galarza

Concejal

CONTENIDO:

ORDENANZA VI - N° 28	2
ORDENANZA VI - N° 29	2
ORDENANZA VI - N° 29	3
ORDENANZA VI - N° 30	27
ORDENANZA XVI - N° 32	28
ORDENANZA XVI - N° 33	30
ORDENANZA XVI - N° 33	30



ORDENANZA VI - N° 28

Montecarlo, Mnes.. 07 de diciembre de 2023

El Honorable Consejo Deliberante declara

Artículo 1.- Se incrementan las cuentas del "Calculo de Recursos" para el ejercicio 2023, de conformidad con el detalle anexo en el cuadro comparativo (folio 18) adjunto a la presente en la suma total de \$ 1.557.290.000,00.-

Artículo 2.- Se incrementan los créditos de las partidas del "Presupuesto de Gastos" para el ejercicio 2023, de conformidad con el detalle anexo en el cuadro comparativo (folio 19) adjunto a la presente, en la suma total de \$ 1.557.290.000,00.-

Artículo 3.- Los artículo de la Ordenanza N° 057/2022, que no se modifican expresamente por la presente, mantienen su vigencia.-

Artículo 4.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA VI - N° 29

Montecarlo, Mnes.. 07 de diciembre de 2023

El Honorable Consejo Deliberante declara

Artículo 1.- Se tiene por Ordenanza General Impositiva, al cuerpo normativo que obra como Anexo I a la presente, quedando así establecidos los nuevos valores para los Derechos, Tasas, y otros Gravámenes, que serán aplicados a partir del 1° de enero de 2024.-

Artículo 2.- Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes que correspondan, por los conceptos y periodos indicados, de acuerdo con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.), la presente Ordenanza, u Ordenanzas Especiales Fiscales.-

El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) queda facultado para efectuar la remisión de intereses multas y recargos de los Derechos, Tasas, y otros Gravámenes, siempre que las condiciones de pago de tales obligaciones se efectúen por parte del contribuyente, en único pago y en efectivo y que adeude más de un periodo fiscal, y el contribuyente se allane al monto de la obligación determinada.-

Artículo 3.- Para los montos fijos, mínimos y sanciones que se determinen en unidades fijas (UF), se tomará en consideración, como unidad de medida, el valor del litro de nafta de menor octanaje (nafta súper) del precio de venta al público vigente a la fecha de cancelación de las obligaciones tributarias o de las sanciones impuestas, establecido en las estaciones de servicio YPF dentro del municipio de Montecarlo.-

Artículo 4.- El DEM deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante, antes de la fecha del primer vencimiento de las tasas, contribuciones y derechos previstos en esta Ordenanza, la Resolución que fije el cronograma de vencimientos.-

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 67/2000 (Régimen de Contribución por Mejoras), facultase al DEM a la determinación de actualizaciones de precio, forma de pago e intereses de la Contribución por Mejoras.-

Artículo 6.- Se autorizar al DEM a realizar altas, determinaciones de oficio y bajas del padrón de contribuyentes de la tasa de comercio e industria a los comercios que conforme a la constatación fehaciente que a estos efectos se realice, no presenten actividad que configure el hecho imponible del gravamen.-



Artículo 7.- El DEM instrumentará la limpieza y desmalezamiento de predios baldíos o que reúnan las características de tal, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable. Para estos casos puede establecer la cobranza de los trabajos realizados al contribuyente el que se calculará acorde a la estimación de costos que a esos fines determine la Secretaría de Obras Públicas.

El DEM queda facultado a aplicar una multa, cuya regulación no podrá exceder el 200% del costo de los trabajos realizados.-

Artículo 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA VI - N° 29
ANEXO ÚNICO

I. CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Artículo 1.- Derecho de inscripción: Fíjense, de conformidad a la siguiente escala, el derecho que debe abonar quien solicite su inscripción en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Código Fiscal Municipal (C.F.M.):

1: Comercios en General.....	10 UF
2: Industrias.....	20 UF
3: Confiterías, pistas bailables y afines.....	30UF
4: Puestos de comida y bebida, carritos móviles.....	20 UF
5: Casinos, casas de juegos electrónicos de azar.....	8 UF
6: Actividades ejercidas por Monotributistas Sociales.....	3 UF
7: Actividades no comprendidas en la clasificación precedente, incluye servicios sin local fijo.....	3 UF
8: Estacionamientos o espacios físicos donde se aparcen vehículos por tiempo determinado o indeterminado	10 UF

El Derecho de Inscripción que corresponda pagar por cada actividad anexa, a la actividad principal del contribuyente, ejercida en un mismo establecimiento, se verá reducida en un 50%.

Todas las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios tendrán una fecha de vencimiento. En el caso de alquileres, comodatos, (entre familiares de primer grado) usufructos, los vencimientos operarán conforme a la fecha de vencimiento del instrumento que documente la relación comercial y/o contractual o a los tres años, lo que se cumpla antes.

En el caso de propietarios y prestadores de servicios, el vencimiento operará a los 5 (cinco) años, consecutivos a partir de la emisión de la habilitación correspondiente.



Todos los contribuyentes del padrón Municipal deberán realizar, un re empadronamiento, a efectos de validar las habilitaciones, y obtener el nuevo documento vigente, con fecha de vencimiento. La documentación a ser presentada para dar cumplimiento a lo establecido previamente, será reglamentado por el DEM.

Quedaran exentos del pago de derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, todas aquellas personas físicas o jurídicas comprendidas por el Art. 120 y sus Incisos del C.F.M., así como también los establecimientos educativos públicos de gestión privada, como lo dispone la Ordenanza N° 060/2019 en su Art. 2.

Artículo 2.- Alícuotas generales: Fíjense las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Artículo 104° del C.F.M., salvo disposiciones especiales de la presente ordenanza u ordenanzas especiales, dictadas o a dictarse.

- 1: Industrias, Art.106, inc.2° del C.F.M. (por mil)..... 5,00‰
- 2: Comercios y Servicios en General, Art 101 C.F.M. (por mil)..... 7,50‰

Conforme a la ordenanza 076/2017, podrá aplicarse una alícuota diferencial, para contribuyentes que accedan voluntariamente a efectuar el aporte, con destino que en el mismo instrumento se hace mención.-

- 3: Derecho mínimo a pagar, por las actividades comprendidas en el presente Artículo, así como en todas aquellas actividades con alícuotas especiales que no cuenten con un pago mínimo especialmente fijado..... 10 UF

Artículo 3.- Alícuotas para actividades especiales:

Fíjense las siguientes Alícuotas, a ser aplicadas sobre las bases imponibles respectivas establecidas en el C.F.M., como así también los derechos mínimos, para las siguientes actividades especiales:

- 1: Comisionistas, Inmobiliarias, consignatarios, agencias y sub-agencias de loterías y juegos de azar autorizados, casinos, ventas de combustibles y lubricantes (no gas), agencias de remises Los agentes inmobiliarios están obligados a presentar registro de los inmuebles administrados haciendo constar, nombre y apellido, CUIT de cada propietario, actualizando los datos cada semestre con vencimientos en Junio y Diciembre (Son solidarios con los titulares de Inmuebles de las evasiones detectadas) (Alícuota por mil)..... 27,00‰
- 2: Artículos suntuarios, joyerías, bancos y financieras (Alícuota por mil):..... 16,00‰
- 3: Servicios forestales (Alícuota por mil)..... 3,38‰
- 4: Instituciones Sanatoriales, sobre facturación de derechos sanatoriales (Alícuota por mil)..... 8,40‰
- 5: Productores, organizadores, agentes y subagentes de seguros. (Alícuota por mil)..... 13,00‰

6: Profesionales universitarios, técnicos de títulos de nivel medio y superior, con o sin matrícula habilitante, que ejerzan su profesión en la localidad. (Derechos fijos, siempre Tengan una antigüedad en la



matriculación superior a los 2 (dos) años, hasta Entonces eximidos del pago de esta tasa):..... \$ 3.000,00.-

7: Ingresos provenientes de actividad primaria, estarán exentos los ingresos obtenidos por el productor primario en la primera venta que realice, debiendo inscribirse y tramitar su exención ante la Secretaría de Hacienda, cuya reglamentación podrá ser desarrollada e implementada por el D.E.M.-

8: Depósito de mercadería de tránsito, donde no se realicen ventas, por metro cuadrado, por mes..... \$40,00.-

9: Alquileres, Comodatos, Usufructos, de propiedades Inmuebles, administrados directamente o a través de terceros devengarán un derecho sobre los importes de Locaciones..... 10‰

Rama de la Construcción (Arquitectos, Ingenieros Civiles, Maestro Mayor de Obra):

A. Por aprobación de proyectos (Planos de obras, modificaciones, ampliaciones y otros). Alícuota sobre el monto de la obra tasada de acuerdo al capítulo III de la presente Ordenanza (por mil)..... 1,00‰

Derecho mínimo a abonar..... \$3.000,00.-

B. Empresas constructoras se registrará por el Artículo 2) inc.2

Rama de la agrimensura:

Derecho a pagar..... \$2.750,00.-

Los profesionales relacionados con la rama de la construcción y/o agrimensura que no se encuentren empadronados en esta tasa y residan en otra jurisdicción abonarán por cada trabajo presentado..... \$5.200,00.-

Al momento de realizar la presentación, deberán presentar constancia probatoria de domicilio fiscal / comercial a efectos demostrar la no residencia en jurisdicción de Montecarlo, caso contrario tendrán tratamiento impositivo similar a contribuyentes locales. Se permitirá la presentación bajo esta modalidad de no residentes, de hasta 02 (dos) planos por año calendario, debiendo inscribirse como contribuyentes al superar dicha cantidad.

El ingreso producido por el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de contralor, provenientes de profesionales matriculados, se destinarán a financiar parte de las becas de estudio y albergues universitarios de futuros profesionales.

10: Abastecedores, según el artículo 117 del C.F., abonarán por los períodos y categorías que se indican a continuación:

a) Furgoneta (hasta 750 kg. de carga) por día..... \$1.300,00.-

b) Furgoneta (hasta 750 kg. de carga) por mes..... \$6.800,00.-

c) Furgones (hasta 4.000 kg. de carga) por día..... \$1.800,00.-



- d) Furgones (hasta 4.000 kg. de carga) por mes..... \$9.300,00.-
- e) Camiones (de más de 4.000 kg. de carga) por día..... \$2.400,00.-
- f) Camiones (de más de 4.000 kg. de carga) por mes..... \$12.000,00.-
- g) Camiones areneros por carga..... 25 UF
- h) Camiones de tierra por carga..... 20 UF

- 11: Mesas de billar, pool y afines, por cada mesa o máquina..... \$1.160,00.-
- 12: Juegos electrónicos de entretenimiento, pc destinadas total ó parcialmente a juegos por cada mesa o máquina..... \$880,00.-
- 13: Juegos de metegol y asimilables, por cada mesa..... \$420,00.-
- 14: Sin perjuicio de las alícuotas especiales fijadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, abonarán los siguientes derechos mínimos:

 - a) Bancos y Financieras:
 - 1. Bancos (excluido otras financieras)..... \$116.000,00.-
 - 2. Ventanillas, atención sin cartera crediticia..... \$21.000,00.-
 - b) Financieras: Se fijan las siguientes tasas mínimas:
 - 1. Financieras (excluidos bancos), con facturación mensual hasta \$80.000, abonará una tasa mínima de..... \$30.000,00.-
 - 2. Financieras con facturación mensual hasta \$ 168.000,00 abonará una tasa mínima de..... \$35.000,00.-
 - 3. Financieras con facturación mensual de más de \$ 168.000,00 abonará una tasa mínima de..... \$47.000,00.-

Adicional, fondo afectado al Ente Municipal de Microcrédito Ord. 09/2007, aplicable sobre la tasa de DIRSC a abonar por Bancos y Financieras..... 15,00‰

 - c) Casinos y Salas de Juego: Se determinará el tributo, tomando como base imponible los ingresos brutos devengados en cada período, sobre el que 7% se aplicará la alícuota correspondiente.

Siempre que dicho importe sea superior al derecho mínimo..... \$244.200,00.-

Los montos antes señalados, no incluyen las actividades complementarias que se lleven a cabo en dichos locales (bares, restaurantes, etc.) que abonarán conforme lo establecido en el artículo 3 inc. 2.



15: Los contribuyentes que realicen actividades de limitado volumen y se encuentren dentro de las siguientes categorías, pagarán los siguientes derechos fijos mensuales:

- a) Monotributistas sociales..... \$2.000,00.-
- b) Monotributistas categorías A, B y C (Ley N° 26.565)..... \$2.200,00.-

Se tomará como prioritaria a efectos del cálculo y determinación del tributo a ingresar, la condición de pequeño contribuyente del presente inciso. En caso de realizarse la constatación y que las bases imponibles, superen los límites de las categorías de pequeño contribuyente, se procederá a la re categorización de oficio dentro del padrón municipal, pasando a tributar bajo el régimen de contribuyente general, mediante aplicación de la alícuota correspondiente y/o con determinación del mínimo general o propio de cada actividad, según corresponda.

16: Taxis y Remises..... \$1.800,00.-

Artículo 4.- A pedido del contribuyente en forma previa, con causa probada y verificada por autoridad municipal, el peticionante podrá ser eximido por el Departamento Ejecutivo Municipal, del pago de los Derechos de Inspección, Registro y Servicios de Contralor por 2 meses consecutivos o 3 alternados, por año calendario. Ello requerirá que durante el período abarcado por la exención, el beneficiario no desarrolle actividad económica, siendo condición para dar curso a la petición, que el contribuyente se encuentre al día con el pago de los derechos correspondientes al Comercio, Industria o Servicio.-

Artículo 5.- La obligación de presentar declaración jurada y pago queda establecida con una periodicidad mensual, salvo disposiciones especiales en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas en que operarán los vencimientos.-

Artículo 6.- A los efectos de clasificar las actividades desarrolladas por el contribuyente, adóptese el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), previstas en la Resolución General 3.537/13 de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).-

CAPITULO II

II. TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 7.- Determinense, a los efectos del presente capítulo, la zona urbana, formada esta última por las zonas urbanas 1, 2 y 3, quedando todas debidamente identificadas según Ordenanza N° 82/2017. La zona rural estará formada por el territorio municipal no incluido en la zona urbana.-

Artículo 8.- Fíjense los siguientes valores anuales para la determinación de la Tasa General de Inmuebles, los cuales no incluyen los valores correspondientes a la retribución por el servicio de alumbrado público:

A: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría 1: Arterias asfaltadas:

- a) Con recolección de residuos completa..... 3,88 UF
- b) Con recolección de residuos parcial..... 3,22 UF



Categoría 2: Arterias con mejoramiento de empedrado:

- a) Con recolección de residuos completa..... 3,11 UF
- b) Con recolección de residuos parcial..... 2,44 UF

Categoría 3: Arterias empedradas:

- a) Con recolección de residuos completa..... 2,44 UF
- b) Con recolección de residuos parcial..... 1,54 UF

Categoría 4: Arterias terradas:

- a) Con recolección de residuos completa..... 2,00 UF
- b) Con recolección de residuos parcial..... 1,44 UF
- c) Con servicios mínimos (Sin prestación de servicios directos)..... 1,03 UF

No obstante, lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza, a los fines de la categorización y liquidación de la T.G.I. de todos los inmuebles que tengan un frente sobre las avenidas: Brasil, Dr. Fechter, Dr. Darù y Paraguay hasta la intersección con la Avda. Nueve de Julio, serán considerados como zona 1.

Para aquellos inmuebles que no se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, regido por la Ley Nº 13.512, y que posean en una misma partida inmobiliaria más de una unidad habitacional o comercial, corresponderá adicionar por cada una, a la Tasa General de Inmueble determinada de acuerdo a las categorías que les corresponda. No se considerará a efectos del cálculo, y como parte de la base imponible, el recargo del 30% de esquina, en caso de corresponder.

- a) Por cada unidad funcional..... 25,00%

Para aquellos inmuebles que sí se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, regido por la Ley Nº 13.512, corresponde adicionar a la Tasa General de Inmueble determinada de acuerdo a las categorías que le corresponda, por unidad funcional (comercial o habitacional) y por año.

- a) Unidades Funcionales de hasta cincuenta metros cuadrados..... 4,52 UF
- b) Unidades Funcionales desde cincuenta y hasta cien metros cuadrados..... 6,77 UF
- c) Unidades Funcionales de más de cien metros cuadrados..... 9,03 UF

A los efectos del presente apartado se considerarán los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos. No se considerará como parte de la base imponible a efectos del cálculo, el adicional de recargo esquina, en caso de corresponder.

Para aquellos propietarios de un Lote Urbano único, en zona 2 o 3, tendrán una reducción del 5%.

B: LOTES AGRICOLAS EN ZONA URBANA, POR HECTÁREA:



- A. Ubicado en Zona Urbana 1..... 76,09 UF
- B. Ubicado en Zona Urbana 2:
 - 1. Con monte o bosques nativos sin explotar..... 20,09 UF
 - 2. Con reforestación existente..... 51,32 UF
- C. Ubicado en Zona Urbana 3:
 - 1. Con monte o bosques nativos sin explotar..... 5,71 UF
 - 2. En los restantes casos..... 5,71 UF

Entiéndase por lote agrícola en zona urbana, a la fracción de tierra que supera las dimensiones habituales de una manzana, provocando limitaciones a la continuidad de las calles y desarrollo de la planta urbana.

A los efectos de determinar las Tasa General Inmueble de los lotes agrícolas ubicados en Zona Urbana 1, se considerarán los valores establecidos para la zona urbana por metro lineal de frente y los adicionales, recargos y deducciones que correspondan.

Conforme ordenanza 79/06- Art.5° y la Ordenanza N° 40/19, se encuentra prohibido nuevas reforestaciones, a partir de su sanción, en la presente se consideran lotes con forestación ya existente.

C: ZONA RURAL LOTEADA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

- Categoría 1: Arteria Asfaltada..... 4,00 UF
- Categoría 2: Arteria Empedrada..... 3,00 UF
- Categoría 3: Arteria Terrada..... 2,00 UF

De aplicación para lotes y subdivisiones, fuera de la zona urbana, y terrenos ubicados en zona rural, que no se encuentren loteados, con dimensión igual o mayor a 2 hectáreas. Se entienden como tales los casos de los barrios Parodi, 4 Bocas, Ita, Guaraypo, Línea Chica, San Luis, Guatambú, Itacuruzú y San Juan que cuentan con servicios públicos básicos, entre ellos recolección de residuos y/o alumbrado público. En caso de corresponder, se deberá incluir en esta categoría a otros barrios con similares características.

D: ZONA RURAL, POR HECTÁREA:

- 1: Propiedades ubicadas en: a) Sección León I, II y III; b) Sección Isla; c) Colonia Laharrague al este límites de Sección León I y II, Sección Isla, y Línea Guatambú y d) Colonia Montecarlo al este del límite de las líneas Horqueta I y II (apto para propiedades inferiores a 1.000 ha.)..... 2,84 UF
- 2: Propiedades ubicadas en a) Sección Alto Ita-Curuzú, al este del arroyo Itacuruzú, b) Sección Lapacho E6 y E7 y c) Sección Horqueta I y II, siempre que se trate de propiedades inferiores a 1.000 ha..... 3,40 UF



3: Contribuyentes o Responsables, entendiéndose por responsables, quienes tengan la utilización económica de los lotes, abonarán por ha. Cuando en su conjunto alcancen o superen las 1.000 (Un mil) hectáreas cualquiera fuere la categoría..... 8,20 UF

A. El valor por hectárea se reducirá en un 45%, siempre que el contribuyente responsable posea en jurisdicción municipal, establecimientos industriales que procesen materia prima forestada o bien otras actividades afines, o el lote esté afectado a actividades ganaderas en por lo menos el 30% de su superficie.

B. Las propiedades superiores a 50 ha., Que tengan el 75% de su superficie con monte nativo y a solicitud del contribuyente y constataciones pertinentes, por parte de la Dirección General de Bosques Nativos dependientes del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, podrán gozar de un descuento del 40%.

4: Demás propiedades no comprendidas en la descripción recedente..... 4,24 UF

5: Todas las propiedades, que se encuentren dentro del corredor verde, que no Posean plantaciones de pino, serán consideradas a efectos del cálculo de la TGI, según lo determine el ítem 1 del presente inciso D. Siempre que se presente en tiempo y forma ante la Municipalidad, la documentación respaldatoria que acredite la condición y pertenencia al corredor verde, emitido por parte del organismo de contralor., pudiendo gozar de las bonificaciones, según corresponda a cada caso. Los propietarios que posean hasta 40 has, tendrán una reducción del 5% (cinco por ciento).

Todas las bonificaciones y reducciones que se mencionan en los apartados precedentes, integrantes del ítem D, serán de aplicación siempre que el contribuyente no adeude por éste tributo, años anteriores, pudiendo ser acumulativas las bonificaciones.

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan, pudiendo a estos fines cambiar la categoría de los lotes tanto rurales como urbanos y suburbanos. Del importe fijado para cada categoría de lotes, urbanos, sub urbanos y rurales.

E: ADICIONALES, RECARGOS Y DEDUCCIONES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los adicionales contemplados en el presente apartado.

1: Adicional por esquina y/o doble frente. Este recargo reemplaza al gravamen por las calles laterales y será aplicado sobre la TGI del frente con mayor carga tributaria total..... 30%

2: Recargo por baldío, de aplicación a todos los lotes ubicados dentro de la zona urbana a excepción de aquellos que se encuentren dentro de la zona especial descrita en el punto 3 descrito a continuación:

- a) Con cerramiento, arbolado y conservado..... 50%
- b) Con cerramiento, sin arbolado y correctamente conservado..... 65%
- c) Con cerramiento, sin conservar y arbolado..... 80%
- d) Sin cerramiento y conservado..... 100%



e) Sin cerramiento y correctamente conservado..... 130%

f) Sin cerramiento, sin arbolado y no conservado..... 165%

3: Recargo por baldío: de aplicación a todos los lotes ubicado dentro de la zona urbana 1:

a) Con cerramiento y conservado arbolado..... 60%

b) Con cerramiento, sin arbolado y correctamente conservado..... 85%

c) Con cerramiento, arbolado y sin conservar..... 100%

d) Sin cerramiento, arbolado y Conservado..... 120%

e) Sin cerramiento, sin arbolado y correctamente conservado..... 240%

f) Sin cerramiento, sin arbolado y no conservado..... 480%

4: Otros adicionales:

A. Recargos por construcciones en ejecución o terminadas, en aparente estado de abandono y sin conservación..... 30%

B. Adicional para seguridad contra incendios y acción social, de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas N° 3/1991 y 77/2008..... 12%

5: Adicional recolección residuos peligrosos:

A. Adicional para "Recolección residuos patológicos"..... 25%

B. Adicional recolección y disposición final de residuos industriales..... 25%

Artículo 9.- Los montos mínimos a ingresar en concepto de Tasa General de Inmuebles, se fijan de acuerdo a la zona y categoría que le correspondan, por las medidas mínimas que se detallan a continuación:

A. Zona Urbana:

1. Metro lineal de frente: 12 metros

2. Hectáreas:

a) Zona 2: 5 hectáreas

b) Zona 3: 5 hectáreas

B. Zona Rural:



1. Metro lineal de frente: 12 metros
2. Hectáreas: 10 hectáreas

Artículo 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará escalas diferenciales en cada categoría según el nivel de prestación de los servicios, sean estos lotes urbanos suburbanos o rurales.-

Artículo 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas de vencimientos bimestrales para la Tasa General Inmueble.-

Artículo 12.- Fijase la siguiente clasificación para la determinación de la tasa de Alumbrado Público, que se aplicará a los usuarios directos e indirectos del servicio:

a) Por cada lote:

- Categoría 1: por metro lineal de frente y por mes..... 0,36 UF
- Categoría 2: por metro lineal de frente y por mes..... 0,22 UF
- Categoría 3: por metro lineal de frente y por mes..... 0,16 UF
- Categoría 4: por metro lineal de frente y por mes..... 0,06 UF

b) Por cada conexión al suministro de energía eléctrica, brindado por la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada.

- Tasa fija urbana: por conexión y por mes..... 3,76 UF
- Tasa fija rural: por conexión y por mes..... 1,28 UF

Los montos antes indicados se ajustarán automáticamente conforme al incremento de aplicación sobre la energía por parte del ente prestatario.

Las categorías antes indicadas se determinarán de acuerdo a la prestación de servicio de alumbrado público que cada lote recibe, estableciéndose para cada una lo siguiente:

- Categoría 1: 7,1 W por metro lineal
- Categoría 2: más de 4,5 W a 7 W por metro lineal
- Categoría 3: más de 3 W a 4,5 W por metro lineal
- Categoría 4: Hasta 3 W por metro lineal

CAPITULO III

III. DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN



Artículo 13.- Fíjense las siguientes alícuotas, que se aplicarán sobre las tasaciones fijadas a continuación, en virtud de lo establecido en el artículo 137 del Código Fiscal.

Alícuotas:

a) Viviendas particulares, Industrias y oficinas profesionales propias (por mil)..... 5,00 ‰

b) Comercios y todo local con fin comercial (por mil)..... 10,00‰

Se interpretará como comercio a toda unidad habitacional, trátase de departamentos, mono ambientes, viviendas apareadas, dúplex y/o similares, que tengan una finalidad comercial.

c) Adicional liquidación de delineaciones y construcciones legajos de obras presentadas como Relevamientos o Conforme a obra..... 20,00‰

Tasaciones fiscales:

A los fines de la tasación fiscal de los apartados 1, 2 y 3, se considerarán los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos.

La tasación de los metros cuadrados semicubiertos, de cada categoría, será del 50% del valor del m2 cubierto correspondiente.

Los valores consignados para la tasación fiscal serán ajustados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la variación índice de precio de la construcción publicada por el INDEC.

1. Viviendas unifamiliares:

a) Obras de hasta 90,00 m2, por metro cuadrado (m2)..... 60 UF

b) Obras entre 90,01 m2 y 180,00 m2, por metro cuadrado (m2)..... 75 UF

c) Obras entre 180,01m2 y 300,00 m2, por metro cuadrado (m2)..... 100 UF

d) Obras de más de 300,00m2, por metro cuadrado (m2)..... 102 UF

2. Edificios para viviendas multifamiliares y/o locales comerciales y/u oficinas:

Dos plantas y más de dos plantas, con o sin destino mixto, por metro cuadrado (m2)..... 65 UF

3. Locales comerciales y/u oficinas:



CONTENIDO

Obras destinadas exclusivamente a comercios y/u oficinas, por metro cuadrado (m2)..... 80 UF

4. Tinglados con destino Industrias:

a) Abiertos, con o sin piso, por metro cuadrado (m2) 30 UF

b) Con cerramientos laterales livianos, por metro cuadrado (m2)..... 34 UF

c) Con cerramientos de mampostería y una altura de hasta 5,50 metros, por metro cuadrado (m2)..... 35 UF

d) Con cerramientos de mampostería y una altura mayor a los 5,50 metros, por metro cuadrado (m2)..... 36 UF

Cualquier otra obra, cuyas características, utilidad o destino no encuadren en las tasaciones fiscales precedentemente indicadas, deberá presentar el correspondiente cómputo y presupuesto de obra a valores vigentes en el mercado, sobre el cual se aplicará una alícuota del 1,00‰ (por mil), a efectos de determinar el Derecho de Construcción a abonar.

Artículo 14.- Derechos mínimos a ingresar: En ningún caso, el derecho de construcción a pagar por el contribuyente será menor a los siguientes valores:

a) Viviendas, Industrias y oficinas profesionales particulares..... 9 UF

b) Comercios y todo local con finalidad rentable y/o comercial..... 15 UF

Artículo 15.- En aquellos casos en que, mediante acta de inspección labrada por funcionario público municipal, se hubiese constatado la existencia de obras en ejecución o construcciones finalizadas total o parcialmente carentes de plano aprobado o loteos sin plano de mensura aprobado, deberá pagarse, al momento de presentarse los planos destinados a regularizar la situación, un recargo, con el alcance de una multa, del doscientos por ciento (200%) sobre los montos que sean determinados en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 14 y 16.

El recargo en cuestión se aplicará una vez que se haya dado traslado de la infracción constatada al supuesto infractor y posibilitado que el mismo presente su descargo, tras lo cual se resolverá el encuadramiento de la situación, por Resolución fundada.

Si el presunto infractor se presentase por esta cuestión, con anterioridad a que el proceso sancionatorio más arriba indicado esté concluido, podrá optar entre el reconocimiento voluntario de su responsabilidad, pagando un recargo, con el alcance de una multa, del ciento cincuenta por ciento (150%) o esperar a que se adopte una resolución sobre el tema.

a. En aquellos casos que no corresponda la aplicación de las multas establecidas en el inciso precedente, por la exclusiva razón basada en el cumplimiento en tiempo y en forma de la obligación de denunciar la obra y pagar el tributo, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%)



Artículo 16.- Las obras realizadas en el cementerio abonarán un derecho fijo, conforme a la siguiente clasificación.

- a) Lápidas y otras construcciones sobre tumbas en tierra..... 9 UF
- b) Bóvedas y panteones..... 15 UF

Artículo 17.- Fíjense los siguientes derechos a ser abonados por el visado de planos de mensura:

- a) Derecho básico..... 7 UF
- b) Adicional por cada lote o parcela..... 3 UF

Artículo 18.- Por el resellado de planos de mensura se abonará una suma igual al derecho básico fijado para el visado de planos.-

Artículo 19.- Los derechos fijados en este capítulo deberán ser abonados previo al retiro de los planos de obra o mensura aprobados.-

Artículo 20.- El responsable técnico de la obra deberá consignar en la documentación, el cumplimiento de la ordenanza 045/2011.-

Artículo 21.- Fíjense los siguientes derechos a ser abonados por el visado de planos de Obra:

- a) Vivienda Familiar..... 11 UF
- b) Local Comercial..... 16 UF

CAPITULO IV

IV. DERECHO POR LA TRAMITACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR

Artículo 22.- Por el otorgamiento o renovación de carnet / licencia de conductor se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por el otorgamiento de la Licencia Única de conducir.
 - 1: Otorgamiento con validez por un año..... 10 UF
 - 2: Otorgamiento con validez por dos años..... 15 UF
 - 3: Otorgamiento con validez por tres años..... 20 UF
 - 4: Otorgamiento con validez por cuatro años..... 25 UF
 - 5: Otorgamiento con validez por cinco años..... 30 UF



Los valores anteriores, NO incluyen el costo del Registro Nacional de Antecedentes previstos en la Ley Nacional de Tránsito.

- b) Por otorgamiento de la Licencia Única de conducir profesional, se le adicionará un recargo sobre el derecho correspondiente del (por ciento)..... 25%
- c) Por la emisión del carnet duplicado o siguientes..... 7 UF
- d) Cambio de domicilio en carnet de conducir..... 7 UF

De los valores fijados en los incisos a, b, c y d, se destinara un 8,5% a los Bomberos Voluntarios, debiendo estos efectuar la rendición en forma análoga a la establecida para el adicional fijado en la tasa general de Inmuebles. La asignación de dichos valores quedará supeditada al uso exclusivo de las unidades de ambulancia y/o móviles para siniestros viales ocurridos dentro del ejido municipal de Montecarlo. El control mensual del cumplimiento de dicha contraprestación quedará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual quedará facultado para suspender la asignación de recursos en caso de incumplimiento.

CAPITULO V

V. TASA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 23.- Fíjense los siguientes valores, a ser abonados en concepto de derechos fijos, por los conceptos que se indican a continuación:

- 1: Otorgamiento de libreta de salud..... 6 UF
- 2: Habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas envasado..... 10 UF
- 3: Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente..... 6,5 UF
- 4: Habilitación de motos fletes y delivery..... 4 UF
- 5: Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente..... 2,5 UF
- 6: Habilitación de vehículos de transporte de carga, taxis, remises, transporte de escolares, taxi-flete, ómnibus:
 - a) Ómnibus y transporte de cargas..... 40 UF
 - b) Taxis, remises, transportes escolares, taxi – flete..... 33 UF
- 7: Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente..... 9 UF
- 8: Servicios especiales de desinfección de vehículos, por cada vez, en forma bimestral:
 - a) Motos fletes y delivery..... 1 UF



- b) Taxi, remises, taxi-flete..... 2 UF
- c) Transporte de Cargas, de productos alimenticios..... 7 UF
- d) Transportes escolares y ómnibus..... 8 UF

Artículo 24.- Por los derechos de faenamiento y/o introducción de carnes, se abonarán los siguientes valores:

1: Por la introducción de carnes rojas o blancas (por kilo)..... 0,05 UF

2: Por la introducción de aves (por unidad)..... 0,75 UF

3: Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg..... 0,05 UF

4: Por el faenamiento de animal vacuno y porcinos (por unidad)..... 2 UF

5: Por la venta de comestibles elaborados, en la vía pública: (pollos, choripanes, panchos, hamburguesas: con hornos, carritos o similares)

a) A pie o carritos movidos por personas

1. Por día..... 2 UF

2. Por mes..... 10 UF

b) Con carrito móvil y afines (incluye canon por uso de espacio público)

1. Por día..... 10 UF

2. Por mes..... 40 UF

6: Introdutores que posean puestos de venta y/o distribución y que abonen Tasa de Higiene y Seguridad sobre esos productos (por kilo)..... 0,01 UF

CAPITULO VI

VI. DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 25.- Fíjense los siguientes valores, a ser abonados en concepto de derechos fijos, por los conceptos que se indican a continuación:

1: Inhumaciones..... 7,5 UF



- 2: Trámite administrativo de Exhumación, salvo orden judicial..... 30 UF
 - 3: Trámite administrativo de Exhumación para traslados internos (desde tierra a nicho, urna o panteón para unificación)..... 30 UF
 - 4: Arrendamiento de sepultura:
 - a) por un año por uno..... 2,5 UF
 - b) por cinco años (por c/ persona)..... 5,25 UF
 - c) superposiciones (dos personas en un espacio) por año..... 3,5 UF
 - d) superposiciones (dos personas en un espacio) por cinco años..... 15 UF
 - e) superposiciones (tres o más personas en un espacio) por un año..... 4 UF
 - f) superposiciones (tres o más personas en un espacio) por cinco años..... 12,5 UF
 - 5: Arrendamiento de espacios de sepultura en reserva vigentes al año 2021:
 - a) por un año..... 42,5 UF
 - b) por tres años..... 125 UF
- Los espacios para sepultura en reserva cuyas deudas superen los dos (2) años, se establece dejar sin efecto las mismas, y autorizar a utilizar esos espacios para futuras inhumaciones. A partir del ejercicio 2021 no se realizarán nuevas reservas de cementerio, manteniéndose las que estén al día, con aranceles abonados.
- 6: Arrendamientos de espacio para Panteones y Bóvedas / Nichos, por metro cuadrado, por año:
 - a) en reserva..... 40 UF
 - b) en uso..... 2 UF
 - 7: Excavación de fosas en espacios reservados..... 16,5 UF
 - 8: Excavación de fosas en espacios comunes (personas carentes de recursos)..... EXENTO
 - 9: Excavación de fosas en espacios comunes por la Municipalidad..... 8 UF
 - 10: Demolición de tumba para inhumación superpuesta..... 15,5 UF
 - 11: Excavación profunda para inhumación superpuesta futura..... 11 UF

La Municipalidad no se hará cargo de la tarea de exhumación propiamente dicha, la que deberá ser contratada por quien demande el servicio.



CAPÍTULO VII

VII. DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 26.- Fíjense los valores a ser abonados en concepto de derecho de publicidad y propaganda (Arts. 172 a 186 del Código Fiscal Municipal), los cuales se determinarán de conformidad a los conceptos y métodos de cálculo que se indican a continuación:

- a) Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m², se pagará por día y por metro cuadrado..... \$200,00.-
- b) Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m², se pagará por día y por metro cuadrado..... \$240,00.-
- c) Por cada letrero y aviso en general que no supere los 10 m², se pagará por año..... \$8.000,00.-
- d) Por cada letrero y aviso en general que sea igual o supere los 10 m², se pagará por año..... \$10.000,00.-
- e) Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes, se pagará por día..... \$800,00.-
- f) Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes, se pagará por mes..... \$2.000,00.-
- g) Por propalar anuncios, publicidades u otro tipo de propaganda mediante altoparlantes, se pagará por año..... \$9.500,00.-
- h) Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa y hasta 4 sillas, se pagará por día..... \$1.000,00.-
- i) Quedan excluidos de este concepto los comercios locales con mesas y sillas en la vía pública que se rigen por el Artículo N° 31.-
- j) Por hacer publicidad y promociones utilizando toldos y/o sombrillas, con una mesa y 4 sillas, con stand y/o exhibición de productos, mercaderías, vehículos y afines, se pagará por día..... \$1.000,00.-
- k) Por distribuir gratuitamente, en la vía pública, volantes, mercaderías a modo de promoción o propaganda, se pagará por día y por persona que se afecte a tal área..... \$1.000,00.-

Toda la propaganda que se realice mediante letreros y avisos en general que sean luminosos, siempre que los mismos se mantengan encendidos en horarios nocturnos, será bonificada en un cincuenta por ciento (50%)



Artículo 27.- Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que realice alguna de las actividades o posea alguno de los medios de publicidad descriptos en el artículo precedente.-

CAPITULO VIII

VIII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 28.- Fíjense los siguientes derechos, a ser abonados en los casos y modalidades que se describen a continuación:

1: Los espectáculos públicos de cualquier naturaleza, deberán abonar un derecho fijo, por función de..... 8 UF

2: Los parques de diversiones, de hasta 10 kioscos y/o juegos, deberán pagar un derecho fijo, por día, de..... 20 UF

3: Los parques de diversiones con más de 10 kioscos y/o juegos, pagarán un adicional del 10% sobre el derecho establecido en el apartado 3 precedente, por cada juego excedente.

4: Las confiterías bailables y afines, con o sin espectáculo, pagarán por mes..... 30 UF

Los circos que se encuentren acompañados de un parque de diversiones, pagarán simultáneamente los gravámenes fijados en los apartados 1) y 3) precedentes y, de corresponder, también el establecido en el punto 4).

CAPÍTULO IX

IX. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29.- Por la ocupación de espacios del dominio público municipal, se trate tanto de subsuelo, superficie o espacio aéreo, se deberá abonar, por metro lineal y por año, el siguiente derecho..... 0,05 UF

CAPÍTULO X

X. TASA POR ESTRUCTURAS DE ANTENAS PORTANTES

Artículo 30.- Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación, como así también para verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se deberá abonar por única vez y por cada antena, la tasa que al efecto se establece:



- a) Empresas privadas, para uso propio..... 9 UF
- b) Empresas de TV por cable y/o Radios..... 42,5 UF
- c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular..... 250 UF
- d) Oficiales y radioaficionados..... SIN CARGO.-

Artículo 31.- Por los servicios de inspección, relativos especialmente a las antenas de comunicación se abonarán por mes y por cada antena, la tasa que al efecto se establece:

- a) Empresas privadas, para uso propio..... 1UF
- b) Empresas de TV por Cable y/o Radios..... 9 UF
- c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... 150 UF
- d) Oficiales y radioaficionados..... SIN CARGO.-

CAPÍTULO XI

XI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.- Los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos, de conformidad a los conceptos y por los períodos que se establecen a continuación:

1: Los vendedores de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehículo, deberán contar con carnet de sanidad, pagarán por día los siguientes derechos fijos:

- a) utilitarios..... 2 UF
- b) medianos y grandes..... 4 UF

2: Los vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, artículos de bazar y afines, deberán abonar los derechos diarios o mensuales que se fijan a continuación:

- a) Por la venta a pie, por día..... 4 UF
- b) Por la venta con vehículo, por día..... 9 UF
- c) Por la venta a pie, por mes..... 23 UF
- d) Por la venta con vehículo, por mes..... 38 UF

3: Los vendedores de repuestos, materiales de construcción y asimilables a estos, deberán pagar por día, por carga y/ o en cada ocasión que ingresen a vender a Montecarlo..... 9 UF



4: Los vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos, deberán abonar los derechos diarios o mensuales que se indican a continuación:

- a) Por la venta a pie, por día..... 4 UF
- b) Por la venta con vehículo, por día..... 9 UF
- c) Por la venta a pie, por mes..... 2 UF
- d) Por la venta con vehículo, por mes..... 39 UF

5: Los vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotografías y actividades afines, deberán abonar los derechos diarios o mensuales que se indican a continuación:

- a) Por día..... 2 UF
- b) Por mes..... 12 UF

6: Los vendedores de libros, enciclopedias y colecciones, deberán pagar los derechos diarios o mensuales que se indican a continuación:

- a) Por la venta a pie, por día..... 2 UF
- b) Por la venta a pie, por mes..... 12 UF
- c) Por la venta con vehículo, por día..... 5 UF
- d) Por la venta con vehículo, por mes..... 23 UF

7: MESITEROS: Los mesiteros deberán abonar los siguientes derechos mensuales, de acuerdo a el lugar donde se encuentren instalados sus puestos de venta:

- a) Instalados en la FERIA MESITERA..... 8 UF
- b) Instalados fuera de la FERIA MESITERA..... 63 UF

Artículo 33.- Quien ocupe transitoriamente aceras, paseos, etc., con materiales, sillas, mesas u otros elementos, deberá abonar mensualmente y por metro cuadrado, según los siguientes criterios de distinción:

- a) Locales comerciales..... 0,3 UF
- b) Otros casos..... 2 UF

Artículo 34.- Quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en este capítulo, los productores y prestadores de servicios inscriptos en el Programa Municipal MONTECARLO PRODUCE, UNIDOS Y SOLIDARIOS y demás ferias Municipales, que se realicen en la vía pública, siempre que sean expresamente autorizadas por la Municipalidad de Montecarlo, en los lugares, días y horarios que sean a tal efecto fijados.-



CAPÍTULO XII

XII. DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

Artículo 35.- Fíjense los siguientes derechos de oficina, por los conceptos que se indican a continuación:

- 1: Por la solicitud de un certificado de Libre Deuda y/o solicitud de estado de deuda, corresponde abonar la tasa por cada unidad económica o bien..... 4 UF
- 2: Por la solicitud de inscripción, modificaciones y bajas en el catastro municipal y en otros registros..... 4 UF
- 3: Por la solicitud de certificaciones referentes a obras..... 5 UF
- 4: Re empadronamientos..... 3,5 UF
- 5: Por cualquier otra actuación, solicitud o petición, no prevista en la Ordenanza Impositiva, que se promueva ante la Municipalidad..... 5 UF

Artículo 36.- Establézcanse los siguientes derechos por el uso del espacio municipal de playa, en corralón y/o ámbito habilitado como tal, los cuales se abonarán por día y por vehículo, previo al retiro del mencionado, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1: Vehículo automotor, tipo ómnibus y/o camión..... 3,5 UF
- 2: Vehículo automotor, tipo automóvil y/o pick up..... 2,5 UF
- 3: Motos y motocicletas de cualquier tipo..... 1,5 UF

Artículo 37.- Los gastos en que incurra el municipio, relacionados con el traslado al corralón municipal, de vehículos cuyos conductores hayan incurrido en una infracción tipificada en la ley de tránsito, deberá ser abonada previo al retiro del vehículo.

Artículo 38.- Fíjense las siguientes tasas por el uso de la terminal de ómnibus (ida y retorno), la cual se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

- 1: Ómnibus de larga distancia..... \$3.000,00.-
- 2: Ómnibus de media distancia..... \$2.000,00.-
- 3: En cumplimiento de lo establecido en la ordenanza 69/2011, fijase la tasa determinada en el artículo 1ero. de esa Ordenanza en la suma de pesos..... \$250,00.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar, para cada empresa que brinde servicios regulares, un valor mensual que refleje la totalidad de las frecuencias que tienen programado el potencial ingreso en la localidad.



CAPÍTULO XIII

XIII. OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 39.- ALQUILER MAQUINAS VIALES

Por uso de máquinas que integran el parque vial, de acuerdo a trabajos por hora o por viaje:

- 1) Cargadora frontal por hora:
 - a) JD 544 por hora..... 39 UF
 - b) CAT 9246 por hora..... 43 UF
- 2) Motoniveladora por hora..... 43 UF
- 3) Retroexcavadora por hora..... 41 UF
- 4) Camión con caja volcadora por hora..... 28 UF
- 5) Camión con grúa con caja volcadora por viaje..... 32 UF
- 6) Camión con caja volcadora por viaje..... 14 UF
- 7) Camión regador – tanque de agua 8000 litros por viaje..... 17 UF
- 8) Tractor por hora..... 17 UF
- 9) Tractor con rodillo vibrador – compactador por hora..... 19 UF
- 10) Traslado motoniveladora y cargadora frontal (sin carretón) por hora..... 15 UF
- 11) Rodillo neumático (planta asfalto) por hora..... 35 UF
- 12) Rodillo liso (planta asfalto) por hora..... 28 UF

Se establece el computo de "valor hora" de alquiler del equipo y/o máquina vial a aquel que se registra desde la hora de salida del corralón municipal hasta la hora de regreso al mismo lugar.

Artículo 40.-

- a) Por el servicio de recolección de ramas, y similares, por viaje de móvil municipal..... 20 UF
- b) Por servicios de poda y/o apego dentro de la propiedad privada..... 50 UF



c) Por servicios de recolección de chatarras fuera de época de proliferación del Dengue..... 20 UF

Artículo 41.- MEJORAS EN GENERAL

1. Cordón cuneta 60 cm x ml..... 23 UF
2. Empedrado x m2..... 6 UF
3. Asfalto sobre empedrado c/espesor promedio 4 cm x m2..... 8 UF
4. Asfalto sobre base estabilizada c/ espesor promedio 5 cm x m2..... 13 UF
5. Veredas de H° 13 c/espesor promedio 8 cm x m2..... 13 UF

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar éstos montos cuando razones económicas lo justifiquen, como también establecer valores para conceptos no previstos, debiendo informar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto.-

LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES IMPAGAS A LO LARGO DEL EJERCICIO

Artículo 42.- Los Derechos, Tasas, Contribuciones y obligaciones tributarias en general, que no se encuentren consolidadas, y que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa. Ello es sin perjuicio de las determinaciones firmes y consentidas que se hubieran efectuado en función del derecho de publicidad y propaganda, con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza N° 31/2010.-

CAPÍTULO XIV

XIV. BONIFICACIONES, DESCUENTOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 43.- Los contribuyentes o responsables del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, de la Tasa General de Inmuebles y Contribuciones por mejoras, serán beneficiados, en los casos más abajo establecidos, con las siguientes bonificaciones:

- a) Por el pago de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, se establece una bonificación del diez por ciento (10%), calculada sobre el monto determinado para la obligación que se está cancelando.
- b) Por el pago total de la obligación anual, antes del primer vencimiento del año, de aquellos tributos que se abonen por cuotas periódicas que se determinan fiscalmente sin necesidad de una declaración jurada del contribuyente o por montos fijos periódicos, se establece un diez por ciento (10%) de bonificación, calculado sobre el monto total anual que se hubiera debido ingresar sin descuento alguno. Esta bonificación se acumulará a la prevista en el apartado a) precedente.
- c) Aquellos contribuyentes que en los últimos tres (3) años, inmediatos anteriores, abonaron por concepto Tasa General de Inmuebles, en tiempo y forma, sin devengar intereses, podrán solicitar un adicional especial del diez por ciento (10%), siempre que la cancelación del tributo determinado para el ejercicio en curso, se realice en un solo pago, año completo, previo al primer vencimiento correspondiente al 2024. El cálculo se realizará sobre el monto total anual que se hubiera debido ingresar sin descuento alguno. La presente bonificación excepcional, se acumulará a los apartados precedentes.



d) Se establecerá dos vencimientos mensuales para el concepto Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor (15 y 25 de cada mes vencido), aquellos contribuyentes que en los últimos doce (12) meses, inmediatos anteriores (o menor cantidad de tiempo en caso de iniciar actividad), abonaron por concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, en tiempo y forma, sin devengar intereses podrán solicitar un adicional especial del (10%), abonando hasta el primer vencimiento mensual por cada posición mensual. El cálculo se realizará sobre el monto total mensual que deberá ingresar sin descuentos algunos. La presente bonificación excepcional, se acumulará a los apartados precedentes. En caso de abonar en el segundo vencimiento mensual se mantendrá la bonificación única del 10%, conforme a lo establecido en inciso a) del presente artículo (no resulta menester solicitar condición de “buen contribuyente”).

e) Todas aquellas construcciones con finalización de obra previo a la sanción de la ordenanza 045/11, podrán contar con el beneficio del art. 7mo Ord. 045/2011, pudiendo acceder a una reducción del 20% anual de la TGI por el término de 2 años consecutivos, mediante constatación del área técnica municipal. La presente bonificación será acumulativa a las consideradas en apartados precedentes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el procedimiento y las condiciones de aplicación de los beneficios contemplados en el presente artículo.

f) Se establece la exención del 100% de la Tasa General de Inmuebles sobre aquellos lotes que revistan la condición de reservas privadas y posean la conservación de bosque nativo en su totalidad, superficies sobre las cuales no se realice aprovechamiento y/o explotación comercial del suelo. En caso de no cubrir la totalidad de la PI, se prorrateará la exención en función a la superficie ocupada con bosque nativo. Debiendo aplicarse sobre la demás superficie lo establecido en la OGI, correspondiente a cada categoría. La exención deberá ser tramitada anualmente, ante el Departamento Ejecutivo Municipal, organismo de contralor y quien determinará la aplicación; por parte y a pedido del contribuyente, mediante presentación de toda documental que acredite la condición del lote, emitido por autoridad provincial competente. La exención impositiva a los propietarios de propiedades que contienen reservas de bosque nativo tiene por finalidad conservar la integridad del paisaje, manteniendo sus condiciones naturales, protegiendo de esta manera la flora y la fauna que estos alberga y los bienes culturales que a ellos tiene asociados. -

Artículo 44.- En todos aquellos casos en que esta Ordenanza Impositiva haya fijado valores diarios y valores mensuales o anuales para el mismo concepto, el pago por el período de tiempo mayor implica el cumplimiento de la obligación por todos los períodos menores de tiempo comprendidos en el término pagado.-

CAPÍTULO XV

XV. MULTAS

Artículo 45.- Las multas por incumplimientos de las obligaciones establecidas por ésta ordenanza y el Código Fiscal y los códigos y ordenanzas vigentes, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, respetando criterios de proporcionalidad, equidad e igualdad.-

Artículo 46.- En caso de omisión al cumplimiento de los deberes formales, por no haber informado al fisco municipal la baja de un comercio o industria, y la misma se haya hecho de oficio, o el contribuyente lo haya solicitado retroactivamente, o en caso de incumplimiento en la presentación de Declaración Jurada anual; se establece una multa de..... 30 UF



Artículo 47.- En caso de omisión al cumplimiento de los deberes formales, por no haber informado al fisco municipal el alta de un comercio o industria, y la misma se haya hecho de oficio mediante las inspecciones pertinentes, o el contribuyente lo haya solicitado con posterioridad a su apertura, se establece multa de..... 55 UF

ORDENANZA VI - N° 30

Montecarlo, Mnes.. 07 de diciembre de 2023

El Honorable Consejo Deliberante declara

Artículo 1.- Se estima el 'Calculo de Recursos' para el ejercicio 2024, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos:.....2,700,000,000.-

Artículo 2.- Estimase el 'Presupuesto de Gastos' para el ejercicio 2024, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos:2,700,000,000.-

Artículo 3.- El 'Presupuesto de Gastos' queda autorizado a nivel de 'Finalidad y Función', o 'Áreas de Acción'. La discriminación analítica, por conceptos y/u Objeto del Gasto, tienen carácter figurativo. Los gastos, en cada área, por tales conceptos, surgirán por ejecución del Presupuesto. Los anexos del presente presupuesto constituyen partes integrantes del mismo.-

Artículo 4.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá disponer compensaciones de los créditos, dentro de cada 'Finalidad o Área', utilizando las economías del área respectiva, a fin de reforzar los créditos asignados. El crédito adicional se podrá utilizar para reforzar créditos insuficientes de partidas de cualquier 'Finalidad'. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, también, disponer compensaciones de partidas dentro de las 'Finalidades' del agrupamiento de 'Erogaciones Corrientes'. El agrupamiento de Erogaciones de Capital se podrá reforzar con créditos disponibles de 'Erogaciones Corrientes', no pudiéndose efectuar el procedimiento inverso.-

Artículo 5.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto General, por Resolución, los convenios suscriptos o aportes recibidos con determinados destino, debiendo elevar copias de la respectiva Resolución, al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas. En los casos de fondos Nacionales se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92 de la Resolución IV – N° 3 del Tribunal de Cuentas. Asimismo, se autoriza al DEM a realizar aportes municipales, instrumentado por Resolución, cuando los fondos provenientes de los convenios suscriptos resultaren insuficientes, a efectos de garantizar la finalización, continuidad o culminación de alguna etapa de la obra.-

Artículo 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Resolución, al Cálculo de Recursos y, consecuentemente, al Presupuesto de Gastos, los superávits que resulten por cada cuenta de recursos que el municipio obtenga en el transcurso del ejercicio; como así también la mayor participación recibida de la Provincia o la Nación. Los superávits y/o la mayor participación recibida, por cuanto no existen un destino específico de las mismas, serán incorporados a la partida de Crédito Adicional del Presupuesto General de gastos, para que se re-distribuya conforme existan partidas insuficientes.

Artículo 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los créditos autorizados en la partida 'Transferencias Corrientes' del 'Área de Acción Social', sin perjuicio de los Subsidios y Subvenciones que, por su parte, disponga el H. Concejo Deliberante, con cargo a la misma partida.-



Artículo 8.- El Honorable Concejo Deliberante dispone mediante el presente instrumento, otorgar incrementos en carácter de no remunerativo y no bonificable, a calcularse sobre las dietas de los Señores Concejales, entendiéndose como Dietas el total del emolumento percibido tanto en carácter remunerativo y no remunerativo, reconociéndose el adicional por título terciario o universitario, tomándose como referencia para el cálculo el básico de la categoría 24 del escalafón municipal a diciembre del año 2023, en función a la determinación de las paritarias provinciales y acuerdos locales para el ejercicio 2024. Igual criterio se adopte en los emolumentos de los cargos de designación tanto Secretario/s como Prosecretario/s. Dicha modificación será considerada a partir del período en el que se aplique el primer incremento salarial a todo el personal de la administración pública municipal.-

Artículo 9.- Se incorpora al Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante el concepto de Secretarías y asesores de bloques, como así también partida presupuestaria para infraestructura, mobiliario, materiales y mano de obra, a fin de continuar en la inversión de modernización procesos legislativos y parlamentarios.-

Artículo 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA XVI - N° 32

Montecarlo, Mnes.. 07 de diciembre de 2023

El Honorable Concejo Deliberante declara

Artículo 1.- Incrementase el valor del boleto único del transporte de pasajeros de esta ciudad y de las líneas que se dirigen a las colonias de las empresas: Transporte Urbano Montecarlo (T.U.M. S.R.L.) y suburbano Ricardo Costa (R.C.), a partir del quince (15) de Diciembre del año 2023, conforme a lo estipulado según las categorías y montos dispuestos en el cuadro tarifario que se detalla a continuación:

<u>CATEGORÍAS:</u>	<u>CON TARJETA</u> A PARTIR DEL 15/12/23	<u>SIN TARJETA</u> A PARTIR DEL 15/12/23
PASAJERO FRECUENTE	\$ 135,55	
URBANO	\$ 152,50	\$ 200,00
ESCOLAR	\$ 84,83	\$ 130,00
UNIVERSITARIO	\$ 113,00	\$ 130,00
SANTA ROSA	\$ 152,50	\$ 200,00
GUATAMBÚ	\$ 152,50	\$ 200,00
ITACURUZÚ	\$ 197,72	\$ 250,00
4 BOCAS	\$ 197,72	\$ 250,00
GUARAYPO	\$ 197,72	\$ 250,00
MBORÁ	\$ 254,29	\$ 280,00
DOCENTE	\$ 141,28	\$ 200,00



Dichos importes y valores determinados precedentemente, se otorga condicionada a la validación y ratificación establecido para la Implementación del BEM y Beneficios descritos en el Artículo 129 del Anexo Único de la Ordenanza XVI – N°1 (Antes Ordenanza 40/84).

Lo descrito que antecede, será de aplicación automática, siempre y cuando se ponga en Vigencia el Boleto “Usuarios/Pasajeros Frecuentes”.

Beneficio Pasajero Frecuente: Quien viaje más de 3 veces por día, únicamente con boleto electrónico solicitando cambio de categoría al cargar la tarjeta, por un importe equivalente a 36 boletos electrónicos (o más).-

Artículo 2.- Ratificar lo dispuesto por los Artículos 130 y 131 del Anexo Único de la Ordenanza XVI – N°1 (Antes Ordenanza 40/84).

Artículo 3.- Ratificar Beneficios de Transferencia Móvil únicamente con boleto electrónico:

1. Al bajar de un colectivo y subir a otro con cualquier destino, antes de los 35 minutos de haber sacado el primer boleto, 100% de bonificación en el segundo (Gratis).
2. Después de los 35 minutos y dentro de la hora, 5%.
3. Entre 1 hora y 1,30 horas, el 3 %.-

Incorporar en cada unidad la siguiente señalética, para mejor información del usuario:

BENEFICIO DE TRANSFERENCIA MÓVIL.

Únicamente con boleto electrónico.



Al bajar de un colectivo y subir a otro con cualquier destino, antes de los 35 minutos de haber sacado el primer boleto **100% de bonificación** en el segundo (*Gratis*).

Después de los 35 minutos y dentro de la 1 hora 5% de bonificación.

Entre 1:00 hora y 1:30 horas el 3 % de bonificación.

RECLAMOS  **3751-595915**

Artículo 4.- Ratificar la plena vigencia de los horarios y frecuencias dispuestos por la Ordenanza XVI – N° 6 (Antes Ordenanza 08/07).-

Artículo 5.- Establecer la implementación de unidades de refuerzo en los circuitos y horarios, acorde convenio oportunamente asumido; durante el periodo escolar, comprendido entre el 1º de marzo y 30 de noviembre de cada año.-

Artículo 6.- Ratificar plena vigencia de los horarios de uso para jubilados dispuestos por los Artículos 123 al 126 del Anexo Único de la Ordenanza XVI – N°1 (Antes Ordenanza 40/84); identificación de los asientos para los mismos y el otorgamiento de ticket 000 para su cobertura de seguro.-



Artículo 7.- Instar a las empresas a que deberán dar amplia difusión respecto de los carteles de Pasajero Frecuente y Transferencia Móvil, tal cual están escritos en éstos, más la App de Transporte Urbano Montecarlo (TUM), que deberá ser comunicada a los medios radiales y televisivos locales.-

Artículo 8.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA XVI - N° 33

Montecarlo, Mnes.. 28 de diciembre de 2023

El Honorable Consejo Deliberante declara

Artículo 1.- Se establece la tarifa única del servicio de remises y/o taxis de la localidad de Montecarlo, cuyos valores entrarán en vigencia a partir del día 02 de Enero 2024 y estarán detallados en el Anexo Único de la presente ordenanza.-

Artículo 2.- Se dispone que cada unidad afectada a la prestación del servicio de remises y/o taxis, debe cumplimentar los requisitos establecido por el artículo 86 de la Ordenanza XVI N° 1 (Antes Ordenanza 48/09) y el artículo 105 de la Ordenanza XVI N° 1 (Antes Ordenanza N° 74/08).-

Artículo 3.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a través del Departamento de Transito, a realizar el control del efectivo cumplimiento de los dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 4.- En caso de incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio de remises y/o taxis, el organismo de aplicación debe imponer las siguientes multas:

- a) Primera infracción: 50 unidades fijas;
- b) Segunda infracción: 100 unidades fijas;
- c) Tercera y subsiguientes infracciones: duplicar el valor de la última multa.-

Artículo 5.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ANEXO ÚNICO

ORDENANZA XVI - N° 33

Opción 1 Urbano	100 Metros \$ 1.000,00	Cada 200 Metros \$ 100,00 Precio en Kilómetros \$ 500,00
Opción 2 Colonia	100 Metros \$ 1.000,00	Cada 166 Metros \$ 100,00 Precio en Kilómetros \$ 600,00
Opción 3 Ruta	100 Metros \$ 1.000,00	Cada 250 Metros \$ 100,00 Precio en Kilómetros \$ 400,00
Opción 4 Retorno de Ruta	100 Metros \$ 800,00	Cada 333 Metros \$ 100,00 Precio en Kilómetros \$ 300,00

Para la opción 4 Retorno de Ruta: Pasajero viaje ida y regreso se cobra 50%. Con espera valor: \$6.000,00 la hora, fraccionada cada 90 segundos.